**RESOLUCIÓN No. 242 DEL 30 DE JUNIO DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CMC-SGB-011-2026".**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA**, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en fecha 19 de junio de 2026, el Municipio de Planeta Rica celebró el Contrato-Comunicación de Aceptación de Oferta No. CMC-SGB-011-2026 con la FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., identificada con NIT. 901.250.231-5 representada legalmente por la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.948.410 de Pueblo Nuevo, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES O ANTROPOGÉNICOS EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA", por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000), incluido IVA y costos directos e indirectos, a monto agotable, y un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES o hasta agotar presupuesto.

**SEGUNDO:** Que el contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CMC-SGB-011-2026 inició su ejecución el 22 de junio de 2026, previo registro en la plataforma SECOP II.

**TERCERO:** Que a la fecha, el contrato no ha tenido suspensiones, reinicios ni prórrogas, por lo cual se encuentra vigente.

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado el 30 de junio de 2026, la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA, en su calidad de representante legal de FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., informó al Municipio de Planeta Rica la ocurrencia de un hecho sobreviniente consistente en el nombramiento de su hijo, JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.306.756 de Planeta Rica, como Secretario de Despacho de la Administración Municipal de Planeta Rica, mediante Decreto Municipal No. 095 del 30 de junio de 2026. A este escrito acompaño registro civil de nacimiento del señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO y composición accionaria de la empresa.

**QUINTO:** Que con el registro civil de nacimiento aportado por la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA representante legal de la empresa FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S se pudo constatar que en efecto el señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO tiene un vínculo de primer grado de consanguinidad con la representante legal y que igualmente se verificó que en efecto el señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO fue nombrado como secretario de despacho de Municipio de Planeta Rica que es un cargo de nivel directivo en la estructura administrativa de la Entidad.

**SEXTO:** Que verificada además, la composición accionaria de la sociedad FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., se estableció que el señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO ostenta también una participación societaria del veinte por ciento (20%), y que la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA, su madre, ostenta una participación societaria del sesenta por ciento (60%) en dicha sociedad, como se evidencia:

FERRETERIA LA TRONCAL DE PLANETA RICA SAS
NIT: 901.250.231

CERTIFICADO DE COMPOSICION ACCIONARIA

Yo, YIRLIS ROSA MARZOLA LOBO, identificada con C.C.No.50.982.392 expedida en Planeta Rica-Córdoba, en mi condición de Revisora Fiscal independiente de la empresa Ferretería La Troncal de Planeta Rica S.A.S con NIT. 901.250.231, certifico que la información suministrada en el presente documento ha sido tomada del libro de registro de accionistas.

| No | Accionista | Cédula/ Nit | Total acciones | % participación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Cielo Elena Herazo Bedoya | 50.948.410 | 6.000 | 60 |
| 2 | Camilo Andrés Anaya Herazo | 1.066.746.780 | 2.000 | 20 |
| 3 | Jesús Andrés Anaya Herazo | 1.003.306.756 | 2.000 | 20 |

Se expide en Planeta Rica-Córdoba, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.

Atentamente,

YIRLIS ROSA MARZOLA LOBO
Revisora Fiscal
T.P. 129032-T

**SÉPTIMO:** Que de lo anterior se colige, que el señor **JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO** tiene actualmente la calidad de secretario de despacho del Municipio, lo cual es incompatible con la calidad de accionista que tiene en la empresa FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S que es contratista del Municipio, y que además tiene vinculo de consanguinidad de primer grado con la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA representante legal de la empresa FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S, contratista.

**OCTAVO:** Que las situaciones antes mencionadas se tipifican en el artículo 8, numeral 1, literal f y h) y numeral 2 literal b de la Ley 80 de 1993.

**NOVENA:** Que las inhabilidades e incompatibilidades antes anotadas son sobrevinientes al tenor de lo descrito en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 que a la letra reza:

***(…)***

***ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.*** *Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.*

***(…)***

**DÉCIMA:** Que, en consecuencia, al configurarse una inhabilidad sobreviniente en cabeza de la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA, en su calidad de representante legal de FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S por razón del vínculo de parentesco con el señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO quien además es Secretario de Despacho y socio de la misma empresa resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, según el cual, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA PRIMERO:** Que, adicionalmente a la inhabilidad descrita en los considerandos se configura de manera autónoma una incompatibilidad sobreviniente en cabeza de FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., en la medida en que el señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO, socio de dicha sociedad con una participación del veinte por ciento (20%), ostenta simultáneamente la calidad de servidor público de nivel directivo (Secretario de Despacho) dentro de la misma entidad contratante —el Municipio de Planeta Rica—, configurándose un interés directo y personal del referido servidor público en la ejecución y en el resultado económico de un contrato celebrado por la entidad a la cual pertenece, en los términos del régimen de incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes, así como del deber de imparcialidad y transparencia previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMA SEGUNDA :** Que la inhabilidad y la incompatibilidad descritas son causales jurídicamente autónomas y concurrentes: la primera deriva del vínculo de parentesco entre el servidor público y la Representante Legal de la sociedad contratista; la segunda deriva del interés económico directo del servidor público como socio de la misma sociedad contratista. Ambas circunstancias, de manera independiente y concurrente, imponen a FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S. el deber de ceder el contrato en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA TERCERA:** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley, remisión en virtud de la cual resulta aplicable la figura de la cesión de contratos prevista en el artículo 887 del Código de Comercio, según el cual, en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva y en los celebrados intuitu personae, la sustitución del contratante requiere la aceptación del contratante cedido.

**DÉCIMA CUARTA:** Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

**DÉCIMA QUINTA:** Que en atención a los hechos sobrevinientes informados, la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA, en representación legal de FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., manifestó su intención de ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CMC-SGB-011-2026 a favor de la señora LINA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.105 de Bogotá D.C., propietaria del establecimiento de comercio LA GRAN CASA DE LA CONSTRUCCIÓN.

**DÉCIMA SEXTA:** Que el Municipio de Planeta Rica conformó un comité evaluador con el objeto de verificar los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales de la señora LINA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ, propietaria del establecimiento de comercio LA GRAN CASA DE LA CONSTRUCCIÓN, propuesta como cesionaria de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CMC-SGB-011-2026.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que el comité evaluador, en fecha primero (1) de julio de 2026, rindió el informe correspondiente, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"(…) Verificados los documentos aportados por la señora LINA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ, se establece que acredita el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia exigidos en la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CMC-SGB-011-2026, y que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni registra vínculo societario, de parentesco o de interés económico con el señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO, con la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA, ni con FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S. (…)"*

**DÉCIMA OCTAVA:** Que, adicionalmente, la entidad verificó que la señora LINA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ no registra antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales que le impidan contratar con el Estado, conforme a la consulta realizada en el Registro Único de Proponentes (RUES), el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, y el sistema de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.

**DÉCIMA NOVENA:** Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), señaló respecto de la cesión de contratos estatales:

> *"(…) La cesión del contrato es viable bajo las reglas de los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, aplicables en el contrato estatal por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación (…) la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, es decir, los derechos y obligaciones que emanan del contrato cedido; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes (…)"*

**VIGÉSIMO:** Que, en atención a que (i) se encuentra plenamente acreditada la inhabilidad sobreviniente de FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., conforme a lo expuesto en los considerandos QUINTO a SÉPTIMO; (ii) se encuentra igualmente acreditada la incompatibilidad sobreviniente derivada del interés directo del socio JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO en su condición de servidor público de nivel directivo de la misma entidad contratante, conforme a lo expuesto en los considerandos OCTAVO y NOVENO; (iii) la señora LINA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia exigidos, según el informe del comité evaluador referido en el considerando DÉCIMO CUARTO; y (iv) no se evidencia vínculo alguno entre la cesionaria propuesta y las personas naturales o jurídicas afectadas por la inhabilidad y la incompatibilidad descritas, resulta procedente autorizar la cesión solicitada.

**VEGÉSIMO PRIMERO:** Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 exige, adicionalmente, que el cesionario acredite estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, requisito que deberá verificarse antes de la suscripción del contrato de cesión y durante toda su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión del contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CMC-SGB-011-2026, celebrada entre el Municipio de Planeta Rica y FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., identificada con NIT. 901.250.231-5, representada legalmente por la señora CIELO ELENA HERAZO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.948.410 de Pueblo Nuevo, a favor de la señora LINA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.105 de Bogotá D.C., propietaria del establecimiento de comercio LA GRAN CASA DE LA CONSTRUCCIÓN, quien asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato, en razón de la inhabilidad y la incompatibilidad sobrevinientes acreditadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cesión autorizada mediante el presente acto administrativo producirá efectos únicamente a partir del cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) la suscripción del correspondiente contrato de cesión por las partes; (ii) la modificación de las garantías exigidas en el contrato por parte de la cesionaria; (iii) la aprobación de dichas garantías por parte del Municipio de Planeta Rica; y (iv) modificación del registro presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La cesionaria continuará la ejecución del contrato en las mismas condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras pactadas inicialmente, sin modificación del objeto, valor, plazo ni demás estipulaciones contractuales.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad cedente, FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., conservará la responsabilidad por los hechos, actuaciones y obligaciones originados con anterioridad al perfeccionamiento de la cesión.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar al supervisor del contrato verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la materialización de la cesión, así como efectuar el seguimiento a la ejecución contractual por parte de la cesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al señor JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO, en su calidad de Secretario de Despacho de la Administración Municipal y de socio de FERRETERÍA LA TRONCAL DE PLANETA RICA S.A.S., el deber de declararse impedido de conocer, intervenir, gestionar o emitir opinión respecto de cualquier actuación administrativa relacionada con el presente trámite de cesión y con la ejecución del contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CMC-SGB-011-2026, en los términos del artículo 11 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en razón de la incompatibilidad e interés directo que ostenta conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Planeta Rica, Córdoba, a los treinta (30) días del mes de Junio de 2026.

RAMON EDUARDO CALLE CADAVID

Digitally signed by RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
DN: title=ALCALDE, sn=CALLE CADAVID, street=CL 18 10 09 PALACIO MUNICIPAL, st=CÓRDOBA, ou=TOKEN FISICO, serialNumber=2308609, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=800096765, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=15678229, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=363, o=MUNICIPIO DE PLANETA RICA, l=PLANETA RICA, givenName=RAMON, email=GERENCIA@ADMINISTRATIVOS@PLANETARICA-CORDOBA.GOV.CO, c=CO, cn=RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
Date: 2026.07.03 11:23:27 -05'00'

**RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID**
Alcalde
Municipio de Planeta Rica

PROYECTÓ JURÍDICAMENTE. ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. -ASESORES EXTERNOS